



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4126 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 9100 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la administración del servicio público educativo al Municipio de Chía (Cundinamarca).

Que la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" establece en su artículo 7, numeral 7.4, como competencia de los municipios certificados distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el Artículo 2.4.5.1.1., del Título 5, Capítulo 1, del Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", **establece las directrices para el traslado de docentes y directivos docentes.**

Que el Artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, consagra el **Proceso ordinario de traslados** y en su numeral segundo establece:

"Cada entidad territorial certificada expedirá un reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año para calendario A y 30 de mayo para calendario B".

Que, en el numeral tercero del mencionado artículo, establece:

"Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos,

fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.”

Que el Artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015, establece los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando servicio docente o directivo docente aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral docente o directivo docente a otro municipio, por razones salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 017172 del 04 de octubre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fija el cronograma para la realización de proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera.

Que dentro del marco legal que conforman las señaladas normas y con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio público educativo del Municipio de Chía, y teniendo en cuenta que el municipio es reconocido a nivel nacional por la calidad de su educación y por los incentivos que brinda a su planta docentes, se establece los objetivos, políticas y procedimientos a los cuales se sujetaran los traslados de docentes y directivos docentes de carrera a las plazas que se encuentran vacantes dentro de la planta global de cargos del Municipio.

Que, en virtud de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Chía,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Convocar al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes correspondientes a la vigencia 2025, y establecer el procedimiento y cronograma para realizar el trámite por solicitud personal de los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad y ubicados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Chía.

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS: Los requisitos para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes para el año 2025, son:

1. Ser docente y/o directivo docente nombrado en propiedad con derechos de carrera.
2. Haber prestado sus servicios por lo menos cinco (5) años sin interrupción en la Institución Educativa Oficial donde se encuentra actualmente ubicado.
3. No tener sanción fiscal, disciplinaria en el último año calendario.
4. Cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño sobresaliente en la última evaluación de desempeño. En caso de ser un Docente- Directivo regido por el Decreto 2277 de 1979, debe aportar evaluación del área de gestión directiva del año 2023.
5. Para solicitudes presentadas por personal docente perteneciente a otras Entidades Territoriales, referentes a situaciones de salud deberá acreditarse que la necesidad de reubicación laboral obedece a razones de salud de sus padres, cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes.
6. Radicar la solicitud de traslado con la documentación solicitada en el Artículo Tercero de la presente resolución, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Municipal, entre el 18 de noviembre y el 05 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO 1: El no cumplimiento de los requisitos es causal de rechazo de plano de la solicitud

ARTICULO TERCERO. DOCUMENTACIÓN: La documentación necesaria para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes para el año 2025 es:

1. Oficio de postulación al cargo con la información necesaria; nombre, documento, lugar de expedición, ubicación actual, tiempo de servicio en la actual Institución Educativa Oficial en la que labora, motivo de la solicitud; Indicando área e Institución educativa de la vacante a la cual pretende ser trasladado.
2. Acta de Nombramiento.
3. Resolución de reconocimiento de Escalafón.
4. Certificado de historia laboral docente
5. Carta de intención de traslado emitida por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada de origen, cuando el docente pertenece a otra entidad territorial.
6. Evaluación de Desempeño Docente del año 2023, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto 1278 de 2002.
7. En caso de ser un docente Directivo regido por el Decreto 2277 de 1979, debe aportar evaluación del área de gestión directiva del año 2023.
8. Hoja de vida de la función pública actualizada, diligenciada y descargada del Sistema de Información y Gestión del Empleo Pública -SIGEP. La hoja de vida será consultada en sistema y debe estar actualizada a la fecha, además el aspirante debe aportarla de forma impresa y **debidamente firmada**. Según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015. **No se aceptan hojas de vida manuscritas y/o digitadas.**
9. Declaración de bienes y rentas y de la actividad económica vigencia 2023, actualizada, diligenciada y descargada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Pública -SIGEP. La declaración será consultada en el sistema y debe estar actualizada, además el aspirante debe aportarla de forma impresa y **debidamente firmada**. No se aceptan declaraciones de bienes y rentas manuscritas y/o digitadas, (Decreto 484 de 2017, art. 2 decreto 1083 de 2015).
10. Certificado de antecedentes judiciales, con fecha de expedición del mes de noviembre de 2024 (descargados de la Policía Nacional).
11. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de República, con fecha de expedición del mes de noviembre de 2024.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición del mes de noviembre de 2024.
13. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas del Código Nacional de Policía y Convivencia con fecha de expedición del mes de noviembre de 2024. (Ley 1801 de 2015)
14. Formato de Autorización para consulta de "Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas, adolescentes".
15. Certificado de no estar incurso en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
16. Solicitud que acredite la necesidad de reubicación laboral, la cual obedece a razones de salud de su cónyuge o compañero permanente, o hijos dependientes, para ello deberá aportarse la documentación que soporte tal condición, así:

(Docentes perteneciente a otras Entidades Territoriales)

- Certificado expedido por entidad médica competente (EPS, IPS) con vigencia no superior a un mes que de constancia de la enfermedad y/o incapacidad del familiar, y/o examen pérdida de capacidad laboral de la Junta regional o nacional.
- Documentos que demuestren la dependencia económica.
- Registro Civil, Partida de matrimonio, escritura pública ante notario que compruebe la relación familiar, conyugal o unión marital.
- Certificado de residencia de más de tres años en el municipio de Chía del cónyuge, compañero permanente o hijo enfermo o con incapacidad.
- Escrito, que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, en el que se exponga la necesidad de convivencia y cuidado del cónyuge, compañero permanente o hijo enfermo o con incapacidad.

PARÁGRAFO 1. Presentar la documentación incompleta o indebidamente diligenciada es causal de rechazo de plano de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Únicamente se acepta la documentación radicada del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2024, a través de la plataforma virtual del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC (<http://sac2.gestionsecretariasideeducacion.gov.co/Secretaria>). Las inscripciones enviadas extemporáneamente o vía correo electrónico serán rechazadas de plano.

ARTICULO CUARTO. CRITERIOS DE VALORACIÓN: La asignación de los traslados estará sujeta a la necesidad del servicio educativo en el Municipio de Chía – Cundinamarca, a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Educación – Alcaldía de Chía para la planta docente y a los siguientes criterios de valoración, cuyo puntaje máximo será 100:

1. Tiempo de servicio prestado como docente y/o Directivo docente, vinculado en propiedad, con derechos de Carrera. En este criterio se obtendrá máximo **10 puntos** de acuerdo con los años de experiencia.
2. Tiempo de permanencia en la institución educativa oficial en el cual se encuentra prestando el servicio docente o Directivo. En este criterio se obtendrá máximo **10 puntos** de acuerdo con los años de permanencia en la Institución Educativa.
3. Reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación, Ministerio de Educación y/o Colciencias por su labor educativa. Se califica únicamente el reconocimiento de más alto grado, donde se obtendrá máximo **20 puntos**.
4. Educación Formal: Se califica únicamente el título de mayor nivel académico posgradual, el puntaje máximo es **30 puntos** (no se realiza sumatoria de los títulos)
5. Formación informal: Son cursos, foros, seminarios, talleres, etc. realizados en los últimos dos (2) años, relacionados con formación pedagógica y gestión educativa. Se califica únicamente el certificado de mayor intensidad horaria. El puntaje máximo será **10 puntos**.
6. Publicaciones en Educación: Se califica únicamente la publicación de mayor puntaje, máximo **10 puntos**.
7. Traslado por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, debidamente probado. Este criterio otorga **10 puntos**.

DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
Tiempo de servicio prestado como docente y/o Directivo docente, vinculado en propiedad, con derechos de	Entre 5 y 9 años	4
	Entre 10 y 12 años	6
	entre 13 y 15 años	8

Carrera. Máximo 10 puntos	más de 16 años	10
Tiempo de permanencia en la institución educativa oficial en el cual se encuentra prestando el servicio docente o Directivo. Máximo 10 puntos	Entre 5 y 9 años	4
	Entre 10 y 12 años	6
	entre 13 y 15 años	8
	más de 16 a años	10
Reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación, Ministerio de Educación y/o Colciencias por su labor educativa. Se califica únicamente el reconocimiento de más alto grado, donde se obtendrá máximo 20 puntos	Reconocimiento de la Secretaría de Educación	8
	Reconocimiento del Ministerio de Educación	12
	Reconocimiento de Colciencias	20
Educación Formal: Se califica únicamente el título de mayor nivel académico, El puntaje máximo es 30 puntos (no se realiza sumatoria de los títulos)	Especialización	10
	Maestría	20
	Doctorado	30
Formación informal: Son cursos, foros, seminarios, talleres, etc. realizados en los últimos dos (2) años relacionada con formación pedagógica y gestión educativa. Se califica únicamente el certificado de mayor intensidad horaria. El puntaje máximo será 10 puntos	60 horas	2
	80 horas	5
	120 horas	6
	150 horas	8
	200 horas	10
Publicaciones en Educación. Se califica únicamente la publicación de mayor puntaje, máximo 10 puntos	Publicación en revista indexada	6
	Publicación de tesis de trabajo de grado de nivel doctorado y/o maestría por universidad	8
	Publicación en editorial de reconocimiento	10
Traslado por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, debidamente probado. Este criterio otorga 10 puntos.	Certificado expedido por entidad médica competente (EPS, IPS) con vigencia no superior a un mes que de constancia de la enfermedad y/o incapacidad del familiar, y/o examen pérdida de capacidad laboral de la Junta regional o nacional. Documentos que demuestren la dependencia económica. Registro Civil, Partida de matrimonio, escritura pública ante notario que compruebe la relación familiar, conyugal o unión marital. Certificado de residencia de más de tres años en el municipio de Chía del cónyuge, compañero permanente o hijo enfermo o con incapacidad. Escrito que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, en el que se exponga la necesidad de convivencia y cuidado del cónyuge, compañero permanente o hijo	10

	enfermo o con incapacidad.	
--	----------------------------	--

PARÁGRAFO 1: Para la asignación de las plazas disponibles se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Educación para la planta docente, y el mayor puntaje obtenido con base en los criterios señalados en el presente artículo. En caso de que uno o más docentes logren puntajes iguales, se realizará sumatoria de títulos de educación formal posgradual obtenidos y si persiste el empate tendrá mayor puntaje quien tenga el mayor tiempo de servicio prestando en la última Institución Educativa donde se encuentra ubicado(a).

PARÁGRAFO 2: La Alcaldía de Chía ha atendido las necesidades del servicio educativo en el municipio con plena cobertura y reconocida calidad, a través de nombramientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, literal b, del Decreto 1278 de 2002 "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente".

Que para la terminación de los nombramientos que se ha realizado bajo esta modalidad según la Corte Constitucional, sentencia de unificación SU-917 de 2010: Sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado fuera de texto).

ARTICULO QUINTO. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera, que se debe adelantar en el 2024:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles o se encuentren en proceso de nombramiento.	Hasta el 8 de octubre de 2024.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	Hasta el 18 de octubre de 2024.
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2024.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	Del 1 al 12 de noviembre de 2024.

Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2024.
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 6 de diciembre al 11 de diciembre de 2024
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 18 de diciembre de 2024.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 19 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025.
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO: El proceso de traslado ordinario de docentes se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.

<https://seceduccion.chia-cundinamarca.gov.co/web/2024/07/15/talento-humano-copy/>

2. Recepción de Solicitudes de Traslados: Los docentes y directivos docentes que deseen participar en el proceso de traslado deben elaborar y radicar la solicitud respectiva en la plataforma virtual del Sistema de Atención al ciudadano - SAC de la Secretaría de Educación Municipal (Carrera 10 No. 8 – 80, Módulo de Atención al Ciudadano) y anexar los respectivos soportes, del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2024. Las inconsistencias en la información reportada en la solicitud y la radicación de más de una solicitud en el proceso darán lugar al rechazo de la solicitud de traslado, de igual forma no se tendrán en cuenta las solicitudes de traslado que se radiquen fuera de las fechas establecidas.
3. Una vez recepcionadas las solicitudes, la Secretaría de Educación procederá a realizar el estudio y revisión correspondiente. Si esta no cumple con los requisitos exigidos serán rechazadas y la respuesta será notificada por escrito o vía SAC.
4. Los resultados de dicho proceso serán publicados en la cartelera de la Secretaría de Educación Municipal y en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía - <https://seceduccion.chia-cundinamarca.gov.co/web/2024/07/15/talento-humano-copy/>
5. Las reclamaciones respecto de los resultados publicados deberán radicarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de las fechas establecidas.
6. Los listados en firme serán publicados después de resolverse las reclamaciones indicando los traslados autorizados, en la cartelera de la Secretaría de Educación Municipal y en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía -

<https://seceducacion.chia-cundinamarca.gov.co/web/2024/07/15/talento-humano-copy/>

7. Los actos Administrativos a que haya lugar serán expedidos por la Alcaldía Municipal, designando las nuevas ubicaciones de los docentes y directivos docentes a partir del 19 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025.
8. Del proceso serán informados los delegados acreditados de la organización sindical de los docentes y directivos docentes, así como el Ministerio de Educación Nacional.
9. Los docentes y directivos docentes tendrán cinco (5) días para notificarse del acto administrativo de traslado. Se aclara que después de que el docente o directivo docente ha sido traslado y ubicado según su preferencia no podrá desistir del mismo.
10. Una vez notificado el docente, deberá presentar el paz y salvo expedido por el rector de la institución educativa donde se encontraba y el recibido de la carta de presentación firmada por el rector de la institución donde fue ubicado, en un término no mayor a tres (3) días hábiles después de iniciada la labor académica en la institución educativa en el año 2025. Es importante precisar que la evidencia de no continuidad en la prestación del servicio es causal de presunto abandono de cargo.

ARTICULO SÉPTIMO. LISTADO DE VACANTES: Las siguientes son las vacantes que existen en la Secretaría de Educación Municipal de Chía, para el proceso Ordinario de Traslados del año 2025, así:

CARGO	IEO	ZONA	AREA
Docente de aula	I. E. FAGUA	R	Educ. Física Rec y Deportes
Docente de aula	I. E. FUSCA	R	Preescolar
Docente de aula	I. E. JOSÉ JOAQUÍN CASAS	U	Ciencias Naturales Química
Docente de aula	I. E. DIOSA CHÍA	R	Ciencias Sociales
Docente de aula	I.E. LAURA VICUÑA	U	Idioma Extranjero Ingles
Docente de aula	I. E. BOJACA	R	Primaria
Docente de aula	I.E. FONQUETÁ	R	Primaria
Docente de aula	I. E. FAGUA	R	Primaria
Docente de aula	I. E. FAGUA	R	Primaria
Docente de aula	I. E. SANTA MARÍA DEL RIO	R	Primaria
Docente de aula	I.E. FONQUETÁ	R	Matemáticas
Docente de aula	I. E. DIOSA CHÍA	R	Matemáticas
Docente de aula	I. E. CERCA DE PIEDRA	R	Matemáticas
Docente de aula	I. E. SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER	U	Ciencias Naturales Química

PARÁGRAFO 1: Los docentes y directivos docentes que no resulten favorecidos para ser trasladados para una de las opciones solicitadas, continuaran en la misma institución educativa donde se encuentran prestando sus servicios, pero la solicitud de traslado se seguirá teniendo en cuenta para proveer cargos vacantes que se generen durante el año lectivo 2025, siempre y cuando se encuentren dentro de las opciones señaladas en la solicitud. Es importante aclarar que si el docente desiste de permanecer opcionado para ser trasladado debe informar por escrito a la Secretaría de Educación para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso las plazas vacantes determinan la jornada.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Chía (Cundinamarca), a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Nelsy Yazmín Cajamarca Suárez - Secretaria de Educación
Revisó: Flor de María Cely López – Directora Administrativa y Financiera-SEM-DAF
Revisión Jurídica: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisión Jurídica: Olga Magdalena Rodríguez – Contratista-SEM-DAF
Revisó: Jahir Aguilar Fajardo - Profesional Especializado-SEM-DAF
Proyecto: Gloria Tauta Muñoz-Profesional Universitario (E) SEM-DAF



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4126 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 9100 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la administración del servicio público educativo al Municipio de Chía (Cundinamarca).

Que la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" establece en su artículo 7, numeral 7.4, como competencia de los municipios certificados distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el Artículo 2.4.5.1.1., del Título 5, Capítulo 1, del Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", **establece las directrices para el traslado de docentes y directivos docentes.**

Que el Artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, consagra el **Proceso ordinario de traslados** y en su numeral segundo establece:

"Cada entidad territorial certificada expedirá un reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año para calendario A y 30 de mayo para calendario B".

Que, en el numeral tercero del mencionado artículo, establece:

"Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos,

fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.”

Que el Artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015, establece los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando servicio docente o directivo docente aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral docente o directivo docente a otro municipio, por razones salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 017172 del 04 de octubre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fija el cronograma para la realización de proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera.

Que dentro del marco legal que conforman las señaladas normas y con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio público educativo del Municipio de Chía, y teniendo en cuenta que el municipio es reconocido a nivel nacional por la calidad de su educación y por los incentivos que brinda a su planta docentes, se establece los objetivos, políticas y procedimientos a los cuales se sujetaran los traslados de docentes y directivos docentes de carrera a las plazas que se encuentran vacantes dentro de la planta global de cargos del Municipio.

Que, en virtud de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Chía,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Convocar al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes correspondientes a la vigencia 2025, y establecer el procedimiento y cronograma para realizar el trámite por solicitud personal de los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad y ubicados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Chía.

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS: Los requisitos para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes para el año 2025, son:

1. Ser docente y/o directivo docente nombrado en propiedad con derechos de carrera.
2. Haber prestado sus servicios por lo menos cinco (5) años sin interrupción en la Institución Educativa Oficial donde se encuentra actualmente ubicado.
3. No tener sanción fiscal, disciplinaria en el último año calendario.
4. Cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño sobresaliente en la última evaluación de desempeño. En caso de ser un Docente- Directivo regido por el Decreto 2277 de 1979, debe aportar evaluación del área de gestión directiva del año 2023.
5. Para solicitudes presentadas por personal docente perteneciente a otras Entidades Territoriales, referentes a situaciones de salud deberá acreditarse que la necesidad de reubicación laboral obedece a razones de salud de sus padres, cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes.
6. Radicar la solicitud de traslado con la documentación solicitada en el Artículo Tercero de la presente resolución, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Municipal, entre el 18 de noviembre y el 05 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO 1: El no cumplimiento de los requisitos es causal de rechazo de plano de la solicitud

ARTICULO TERCERO. DOCUMENTACIÓN: La documentación necesaria para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes para el año 2025 es:

1. Oficio de postulación al cargo con la información necesaria; nombre, documento, lugar de expedición, ubicación actual, tiempo de servicio en la actual Institución Educativa Oficial en la que labora, motivo de la solicitud; Indicando área e Institución educativa de la vacante a la cual pretende ser trasladado.
2. Acta de Nombramiento.
3. Resolución de reconocimiento de Escalafón.
4. Certificado de historia laboral docente
5. Carta de intención de traslado emitida por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada de origen, cuando el docente pertenece a otra entidad territorial.
6. Evaluación de Desempeño Docente del año 2023, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto 1278 de 2002.
7. En caso de ser un docente Directivo regido por el Decreto 2277 de 1979, debe aportar evaluación del área de gestión directiva del año 2023.
8. Hoja de vida de la función pública actualizada, diligenciada y descargada del Sistema de Información y Gestión del Empleo Pública -SIGEP. La hoja de vida será consultada en sistema y debe estar actualizada a la fecha, además el aspirante debe aportarla de forma impresa y **debidamente firmada**. Según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015. **No se aceptan hojas de vida manuscritas y/o digitadas.**
9. Declaración de bienes y rentas y de la actividad económica vigencia 2023, actualizada, diligenciada y descargada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Pública -SIGEP. La declaración será consultada en el sistema y debe estar actualizada, además el aspirante debe aportarla de forma impresa y **debidamente firmada**. No se aceptan declaraciones de bienes y rentas manuscritas y/o digitadas, (Decreto 484 de 2017, art. 2 decreto 1083 de 2015).
10. Certificado de antecedentes judiciales, con fecha de expedición del mes de noviembre de 2024 (descargados de la Policía Nacional).
11. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de República, con fecha de expedición del mes de noviembre de 2024.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición del mes de noviembre de 2024.
13. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas del Código Nacional de Policía y Convivencia con fecha de expedición del mes de noviembre de 2024. (Ley 1801 de 2015)
14. Formato de Autorización para consulta de "Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas, adolescentes".
15. Certificado de no estar incurso en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
16. Solicitud que acredite la necesidad de reubicación laboral, la cual obedece a razones de salud de su cónyuge o compañero permanente, o hijos dependientes, para ello deberá aportarse la documentación que soporte tal condición, así:

(Docentes perteneciente a otras Entidades Territoriales)

- Certificado expedido por entidad médica competente (EPS, IPS) con vigencia no superior a un mes que de constancia de la enfermedad y/o incapacidad del familiar, y/o examen pérdida de capacidad laboral de la Junta regional o nacional.
- Documentos que demuestren la dependencia económica.
- Registro Civil, Partida de matrimonio, escritura pública ante notario que compruebe la relación familiar, conyugal o unión marital.
- Certificado de residencia de más de tres años en el municipio de Chía del cónyuge, compañero permanente o hijo enfermo o con incapacidad.
- Escrito, que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, en el que se exponga la necesidad de convivencia y cuidado del cónyuge, compañero permanente o hijo enfermo o con incapacidad.

PARÁGRAFO 1. Presentar la documentación incompleta o indebidamente diligenciada es causal de rechazo de plano de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Únicamente se acepta la documentación radicada del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2024, a través de la plataforma virtual del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC (<http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/Secretaria>). Las inscripciones enviadas extemporáneamente o vía correo electrónico serán rechazadas de plano.

ARTICULO CUARTO. CRITERIOS DE VALORACIÓN: La asignación de los traslados estará sujeta a la necesidad del servicio educativo en el Municipio de Chía – Cundinamarca, a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Educación – Alcaldía de Chía para la planta docente y a los siguientes criterios de valoración, cuyo puntaje máximo será 100:

1. Tiempo de servicio prestado como docente y/o Directivo docente, vinculado en propiedad, con derechos de Carrera. En este criterio se obtendrá máximo **10 puntos** de acuerdo con los años de experiencia.
2. Tiempo de permanencia en la institución educativa oficial en el cual se encuentra prestando el servicio docente o Directivo. En este criterio se obtendrá máximo **10 puntos** de acuerdo con los años de permanencia en la Institución Educativa.
3. Reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación, Ministerio de Educación y/o Colciencias por su labor educativa. Se califica únicamente el reconocimiento de más alto grado, donde se obtendrá máximo **20 puntos**.
4. Educación Formal: Se califica únicamente el título de mayor nivel académico posgradual, el puntaje máximo es **30 puntos** (no se realiza sumatoria de los títulos)
5. Formación informal: Son cursos, foros, seminarios, talleres, etc. realizados en los últimos dos (2) años, relacionados con formación pedagógica y gestión educativa. Se califica únicamente el certificado de mayor intensidad horaria. El puntaje máximo será **10 puntos**.
6. Publicaciones en Educación: Se califica únicamente la publicación de mayor puntaje, máximo **10 puntos**.
7. Traslado por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, debidamente probado. Este criterio otorga **10 puntos**.

DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
Tiempo de servicio prestado como docente y/o Directivo docente, vinculado en propiedad, con derechos de	Entre 5 y 9 años	4
	Entre 10 y 12 años	6
	entre 13 y 15 años	8

Carrera. Máximo 10 puntos	más de 16 años	10
Tiempo de permanencia en la institución educativa oficial en el cual se encuentra prestando el servicio docente o Directivo. Máximo 10 puntos	Entre 5 y 9 años	4
	Entre 10 y 12 años	6
	entre 13 y 15 años	8
	más de 16 a años	10
Reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación, Ministerio de Educación y/o Colciencias por su labor educativa. Se califica únicamente el reconocimiento de más alto grado, donde se obtendrá máximo 20 puntos	Reconocimiento de la Secretaría de Educación	8
	Reconocimiento del Ministerio de Educación	12
	Reconocimiento de Colciencias	20
Educación Formal: Se califica únicamente el título de mayor nivel académico, El puntaje máximo es 30 puntos (no se realiza sumatoria de los títulos)	Especialización	10
	Maestría	20
	Doctorado	30
Formación informal: Son cursos, foros, seminarios, talleres, etc. realizados en los últimos dos (2) años relacionada con formación pedagógica y gestión educativa. Se califica únicamente el certificado de mayor intensidad horaria. El puntaje máximo será 10 puntos	60 horas	2
	80 horas	5
	120 horas	6
	150 horas	8
	200 horas	10
Publicaciones en Educación. Se califica únicamente la publicación de mayor puntaje, máximo 10 puntos	Publicación en revista indexada	6
	Publicación de tesis de trabajo de grado de nivel doctorado y/o maestría por universidad	8
	Publicación en editorial de reconocimiento	10
Traslado por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, debidamente probado. Este criterio otorga 10 puntos.	Certificado expedido por entidad médica competente (EPS, IPS) con vigencia no superior a un mes que de constancia de la enfermedad y/o incapacidad del familiar, y/o examen pérdida de capacidad laboral de la Junta regional o nacional. Documentos que demuestren la dependencia económica. Registro Civil, Partida de matrimonio, escritura pública ante notario que compruebe la relación familiar, conyugal o unión marital. Certificado de residencia de más de tres años en el municipio de Chía del cónyuge, compañero permanente o hijo enfermo o con incapacidad. Escrito que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, en el que se exponga la necesidad de convivencia y cuidado del cónyuge, compañero permanente o hijo	10

Handwritten signature and initials

	enfermo o con incapacidad.	
--	----------------------------	--

PARÁGRAFO 1: Para la asignación de las plazas disponibles se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Educación para la planta docente, y el mayor puntaje obtenido con base en los criterios señalados en el presente artículo. En caso de que uno o más docentes logren puntajes iguales, se realizará sumatoria de títulos de educación formal posgradual obtenidos y si persiste el empate tendrá mayor puntaje quien tenga el mayor tiempo de servicio prestando en la última Institución Educativa donde se encuentra ubicado(a).

PARÁGRAFO 2: La Alcaldía de Chía ha atendido las necesidades del servicio educativo en el municipio con plena cobertura y reconocida calidad, a través de nombramientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, literal b, del Decreto 1278 de 2002 "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente".

Que para la terminación de los nombramientos que se ha realizado bajo esta modalidad según la Corte Constitucional, sentencia de unificación SU-917 de 2010: Sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado fuera de texto).

ARTICULO QUINTO. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera, que se debe adelantar en el 2024:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles o se encuentren en proceso de nombramiento.	Hasta el 8 de octubre de 2024.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	Hasta el 18 de octubre de 2024.
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2024.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	Del 1 al 12 de noviembre de 2024.

Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2024.
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 6 de diciembre al 11 de diciembre de 2024
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 18 de diciembre de 2024.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 19 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025.
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO: El proceso de traslado ordinario de docentes se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.

<https://seceduccion.chia-cundinamarca.gov.co/web/2024/07/15/talento-humano-copy/>

2. Recepción de Solicitudes de Traslados: Los docentes y directivos docentes que deseen participar en el proceso de traslado deben elaborar y radicar la solicitud respectiva en la plataforma virtual del Sistema de Atención al ciudadano - SAC de la Secretaría de Educación Municipal (Carrera 10 No. 8 – 80, Módulo de Atención al Ciudadano) y anexar los respectivos soportes, del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2024. Las inconsistencias en la información reportada en la solicitud y la radicación de más de una solicitud en el proceso darán lugar al rechazo de la solicitud de traslado, de igual forma no se tendrán en cuenta las solicitudes de traslado que se radiquen fuera de las fechas establecidas.
3. Una vez recepcionadas las solicitudes, la Secretaría de Educación procederá a realizar el estudio y revisión correspondiente. Si esta no cumple con los requisitos exigidos serán rechazadas y la respuesta será notificada por escrito o vía SAC.
4. Los resultados de dicho proceso serán publicados en la cartelera de la Secretaría de Educación Municipal y en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía - <https://seceduccion.chia-cundinamarca.gov.co/web/2024/07/15/talento-humano-copy/>
5. Las reclamaciones respecto de los resultados publicados deberán radicarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de las fechas establecidas.
6. Los listados en firme serán publicados después de resolverse las reclamaciones indicando los traslados autorizados, en la cartelera de la Secretaría de Educación Municipal y en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía -

<https://seceducacion.chia-cundinamarca.gov.co/web/2024/07/15/talento-humano-copy/>

7. Los actos Administrativos a que haya lugar serán expedidos por la Alcaldía Municipal, designando las nuevas ubicaciones de los docentes y directivos docentes a partir del 19 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025.
8. Del proceso serán informados los delegados acreditados de la organización sindical de los docentes y directivos docentes, así como el Ministerio de Educación Nacional.
9. Los docentes y directivos docentes tendrán cinco (5) días para notificarse del acto administrativo de traslado. Se aclara que después de que el docente o directivo docente ha sido traslado y ubicado según su preferencia no podrá desistir del mismo.
10. Una vez notificado el docente, deberá presentar el paz y salvo expedido por el rector de la institución educativa donde se encontraba y el recibido de la carta de presentación firmada por el rector de la institución donde fue ubicado, en un término no mayor a tres (3) días hábiles después de iniciada la labor académica en la institución educativa en el año 2025. Es importante precisar que la evidencia de no continuidad en la prestación del servicio es causal de presunto abandono de cargo.

ARTICULO SÉPTIMO. LISTADO DE VACANTES: Las siguientes son las vacantes que existen en la Secretaría de Educación Municipal de Chía, para el proceso Ordinario de Traslados del año 2025, así:

CARGO	IEO	ZONA	AREA
Docente de aula	I. E. FAGUA	R	Educ. Física Rec y Deportes
Docente de aula	I. E. FUSCA	R	Preescolar
Docente de aula	I. E. JOSÉ JOAQUÍN CASAS	U	Ciencias Naturales Química
Docente de aula	I. E. DIOSA CHÍA	R	Ciencias Sociales
Docente de aula	I.E. LAURA VICUÑA	U	Idioma Extranjero Ingles
Docente de aula	I. E. BOJACA	R	Primaria
Docente de aula	I.E. FONQUETÁ	R	Primaria
Docente de aula	I. E. FAGUA	R	Primaria
Docente de aula	I. E. FAGUA	R	Primaria
Docente de aula	I. E. SANTA MARÍA DEL RIO	R	Primaria
Docente de aula	I.E. FONQUETÁ	R	Matemáticas
Docente de aula	I. E. DIOSA CHÍA	R	Matemáticas
Docente de aula	I. E. CERCA DE PIEDRA	R	Matemáticas
Docente de aula	I. E. SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER	U	Ciencias Naturales Química

PARÁGRAFO 1: Los docentes y directivos docentes que no resulten favorecidos para ser trasladados para una de las opciones solicitadas, continuaran en la misma institución educativa donde se encuentran prestando sus servicios, pero la solicitud de traslado se seguirá teniendo en cuenta para proveer cargos vacantes que se generen durante el año lectivo 2025, siempre y cuando se encuentren dentro de las opciones señaladas en la solicitud. Es importante aclarar que si el docente desiste de permanecer opcionado para ser trasladado debe informar por escrito a la Secretaría de Educación para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso las plazas vacantes determinan la jornada.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Chía (Cundinamarca), a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Nelsy Yazmín Cajamarca Suárez - Secretaria de Educación
Revisó: Flor de María Cely López – Directora Administrativa y Financiera-SEM-DAF
Revisión Jurídica: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisión Jurídica: Olga Magdalena Rodríguez – Contratista-SEM-DAF
Revisó: Jahir Aguilar Fajardo - Profesional Especializado-SEM-DAF
Proyecto: Gloria Tauta Muñoz-Profesional Universitario (E) SEM-DAF

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****017172 04 OCT 2024**

Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional *“Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio”*.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación, de manera discrecional y a través de acto administrativo motivado, podrá realizar un traslado de un docente o directivo docente; en caso de presentarse un traslado entre entidades territoriales deberá además celebrarse un convenio interadministrativo.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, regula el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes y, en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2., señala que:

“El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el cronograma para la realización por parte de las entidades

Continuación de la Resolución " *Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones*"

territoriales certificadas en educación del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo."

Que el mencionado artículo desarrolla el proceso ordinario de traslados que deben implementar las entidades territoriales certificadas en educación, el cual contempla: i) el reporte anual de las vacantes definitivas por establecimiento educativo, considerando las sedes y zona de ubicación, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año; ii) la convocatoria del proceso de traslados mediante acto administrativo para los educadores de su jurisdicción que deseen participar del mismo; iii) la información en dicha convocatoria de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados; y iv) fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por el acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional. En tal virtud, esta cartera emitió la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 "*Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones*"; así mismo, deberá observarse lo regulado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala "*(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)*" y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: "*Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015*".

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017 "*Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado*", dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto armado, precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, se

Continuación de la Resolución " Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"

hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto – Ley 882 de 2017 y el Decreto 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 4972 de 2018 "Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017", la cual en su artículo 6, establece:

"Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se registrarán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015".

Que, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos previos, se confirma que, a la fecha de emisión de la presente resolución, las listas de elegibles correspondientes a los ocho (8) municipios que integran el concurso de Zona PDET en el área de primaria del departamento de Norte de Santander, se encuentran en el periodo de vigencia de dos (2) años para uso de listas, por lo que las mismas siguen produciendo efectos jurídicos.

Que con ocasión a la apertura de las Convocatorias 601 de 2018 del Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria, 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022, las cuales fueron realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil con el objetivo de convocar a concursos abiertos de méritos destinados a cubrir las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en áreas rurales y no rurales, se configura la necesidad de atender los preceptos que orientan la figura del Estado Social de Derecho establecido en el artículo 1 de la Constitución Política, que reconoce el principio de meritocracia contenido en el artículo 125 del texto constitucional y la obligatoriedad expresa en el Acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, para garantizar las vacantes definitivas ofertadas en la OPEC, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.

Que teniendo en cuenta el desarrollo de las convocatorias antes mencionadas, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, procede a brindar directrices a las entidades territoriales certificadas en educación sobre el ámbito legal de los traslados, por lo que, en el proceso regular de traslados de docentes y directivos docentes estatales, las entidades territoriales certificadas en educación deberán ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles proferida por la CNSC

Continuación de la Resolución " Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"

en el marco de las Convocatorias 601 de 2018 del Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria, 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022, con corte a 23 de octubre de 2024, las cuales podrán ser adicionadas mediante la expedición del correspondiente acto administrativo de modificación del 1 al 12 de noviembre de 2024.

Que la Ley 21 de 1991 "por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989"; el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, "por la cual se expide la ley general de educación" y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, consagran el derecho de los grupos étnicos a participar en las medidas administrativas que puedan ser susceptibles de afectación directa y específicamente, en la selección de sus docentes y directivos docentes.

Que, en cumplimiento de las disposiciones descritas anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional, procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, que laboran en instituciones educativas de las Entidades territoriales certificadas en educación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 2 y el 3 de octubre de 2024 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cronograma. Fijese el siguiente cronograma de actividades, para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera.

Las actividades relacionadas a continuación deberán ser desarrolladas por las Entidades territoriales certificadas en educación:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal	Hasta el 8 de octubre de 2024

Continuación de la Resolución " Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"

Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles o se encuentren en proceso de nombramiento.	
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	Hasta el 18 de octubre de 2024
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2024
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	Del 1 al 12 de noviembre de 2024
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2024
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 6 de diciembre al 11 de diciembre de 2024
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 de diciembre al 18 de diciembre de 2024
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 19 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2025

Parágrafo. En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente, o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2025.

Artículo 2°. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar

Continuación de la Resolución " Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"

mediante el actual proceso ordinario de traslados, las vacantes que aun estén en uso de listas de elegibles de acuerdo con las Convocatorias 601 de 2018 del Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria, 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Parágrafo: Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que se encuentren en proceso de uso de listas de elegibles en el marco de los concursos de méritos de que tratan las Convocatorias 601 de 2018 del Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria, 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución. En caso de que no se cuente con una lista de elegibles publicada hasta la fecha de actualización del cronograma del que refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos, siempre que no cuenten con listas de elegibles vigentes o se encuentren en procesos de nombramiento.

Artículo 3°. De los traslados a vacantes definitivas de Escuelas Normales Superiores. El proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, atendiendo el mismo cronograma de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

El acto administrativo de convocatoria que expida la entidad territorial certificada en educación, detallará con precisión el perfil de las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes, ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, las características del proceso, los criterios específicos a tomar en cuenta y la conformación del listado de candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en sus artículos 3, 4 y 5.

Artículo 4°. Consideración especial de los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET) que cuenten con lista de elegibles vigentes. Las entidades territoriales certificadas en educación, no podrán ofertar y/o incluir en el proceso ordinario de traslados las vacantes definitivas que cuenten con lista de elegibles vigentes para su provisión en municipios con Zonas de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET).

Artículo 5°. De los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET). Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes en los Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, deberán garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, conforme lo establecido en el artículo 6 de la misma resolución.

Continuación de la Resolución " *Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 6°. De los traslados a vacancias definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras. Los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015 (que compila los Decretos 804 de 1995 y 1345 de 2023).

Artículo 7°. Contenido del acto administrativo de convocatoria del proceso de traslados. El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados que emita la entidad territorial certificada en educación, deberá contener en general la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para el proceso de los traslados ordinarios, identificando en las mismas las que correspondan a las Escuelas Normales Superiores, pueblos y comunidades étnicas y plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - (PDET), a fin de garantizar en su manejo la especificidad que le otorga la normatividad vigente.
2. Requisitos, cronograma y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 4 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados, incluyendo los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, según las especificidades de las vacantes definitivas convocadas para traslado.
4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, de expedición y comunicación de los actos administrativos de traslado.

Artículo 8°. Utilización de medios tecnológicos. Las entidades territoriales certificadas en educación darán a conocer, en su página web, los canales oficiales de comunicación e información a través de los cuales se adelantará el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, así como los mecanismos tecnológicos que empleará para el registro de las solicitudes de inscripción y respuesta de las peticiones.

Parágrafo. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio y desarrollar las acciones respectivas de difusión como inscripción de forma presencial haciendo uso de herramientas que garanticen el desarrollo del proceso con transparencia y eficacia.

Continuación de la Resolución " Por la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9°. Notificación o comunicación de los actos administrativos. La notificación o comunicación de los actos administrativos que se expidan dentro del presente proceso de traslados, se hará de conformidad con lo previsto por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10°. Constancia de presentación. El rector o director rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2025. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

Artículo 11°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Ministro de Educación Nacional

Aprobó: Gloria Mercedes Carrasco Ramirez – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
William Felipe Hurtado Quintero – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luz Adriana Quintero Sanchez – Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial (E) y Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educación (E) LAQS